

Artículo 2º. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulto y asesoramiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la definición de objetivos y prioridades que hayan de determinar la política de vivienda a llevar a cabo en Andalucía.

b) Informar sobre los proyectos normativos que en esta materia se le sometan por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Colaborar en la orientación de los programas anuales de inversiones de la Consejería en materia de promoción pública de viviendas y ayudas a la protección oficial en promociones privadas.

d) Elevar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes cuantas iniciativas y sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de las actuaciones inherentes a la ejecución de la política de vivienda, así como propuestas de estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en Andalucía y demás aspectos que puedan resultar de interés en este campo.

e) Participar en el seguimiento global de las actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo de la programación.

f) Prestar colaboración y asesoramiento a los demás órganos de la Junta de Andalucía, así como a los de la Administración Estatal y Local en aquellos programas o iniciativas que incidan en la política de vivienda.

g) Estudiar los informes, memorias y propuestas que por las Comisiones Provinciales de Vivienda, en su condición de órganos de colaboración y consulta, se eleven a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3º. La Comisión de Vivienda de Andalucía estará integrada por:

a) El Consejero de Obras Públicas y Transportes en calidad de Presidente.

b) El Director General de Arquitectura y Vivienda, que desempeñará las funciones de Vicepresidente.

c) El Director General de Urbanismo.

d) El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

e) Un representante con categoría de Director General por cada una de las siguientes Consejerías:

Gobernación.

Economía y Fomento.

Hacienda.

Trabajo y Bienestar Social.

Salud.

Cultura.

f) Un representante de la Administración del Estado.

g) Dos representantes de las Corporaciones Locales designados a propuesta de la asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación.

h) Dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz.

i) Dos vocales a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

j) Un vocal en representación de los promotores públicos que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

k) Un vocal en representación de las federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios, de acuerdo con su grado de implantación dentro del territorio andaluz.

l) Tres vocales en representación de las entidades financieras públicas y privadas operantes en Andalucía.

m) Seis vocales de libre designación nombrados por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, cuatro de ellos de entre los miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de las Colegios Oficiales de Arquitectos, Aparejadores y Arquitectos Técnicos y Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, y a propuesta de éstas, y los dos restantes, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda de entre personas de acreditada competencia en el ámbito de la vivienda.

La designación de los vocales podrá ser revocada por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, a instancia del órgano proponente.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, designado por el Presidente.

Artículo 4º. En el seno de la Comisión de Vivienda de Andalucía podrán constituirse cuantas Secciones se consideren necesarias, según la naturaleza de los asuntos o tratar, con la composición y funciones que se determinen.

Asimismo, para el estudio y preparación de temas específicos, podrán constituirse, con carácter temporal, Ponencias cuya composición, cometido y normas de funcionamiento se determinarán por la Comisión.

sición, cometido y normas de funcionamiento se determinarán por la Comisión.

Artículo 5º. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión será el común de los órganos administrativos colegiados, con los siguientes particularidades:

a) La Comisión se reunirá cuando lo convoque el Presidente y, como mínimo, dos veces al año.

b) Podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión, así como a las de las Secciones y Ponencias que se constituyan cuantas personas sean convocadas por el Presidente quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 6º. La actuación de los miembros de la Comisión no dará lugar a retribución específica, a excepción de los indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 15/1988, de 27 de enero, por el que se crea la Comisión de Cartografía de Andalucía.

En el marco de la planificación con incidencia territorial, la Cartografía se ha revelado como un instrumento de creciente importancia para el conocimiento de la realidad y determinación de la intervención pública sobre la misma, caracterizándose las actuaciones en esta materia por cierta dispersión y falta de coordinación como consecuencias lógicas de la variedad de órganos autonómicos, estatales, provinciales y locales, así como institutos y empresas públicas, usuarios y gestores de cartografía. En este contexto, y para facilitar las funciones de programación y coordinación de la cartografía autonómica, se crea la Comisión de Cartografía de Andalucía, como órgano que, integrando la representación de aquéllos, permita establecer criterios de coordinación de todo la cartografía andaluza en aras de una actuación administrativa racionalizada y con pleno conocimiento del patrimonio cartográfico propio.

El artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de Política Territorial, asignándose la misma a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Posteriormente, por Decreto 279/1986, de 8 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se crea el Centro de Estudios Territoriales y Urbanos con el objetivo, entre otros, de coordinar, programar y elaborar la producción cartográfica autonómica.

Por su parte, el artículo 37.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé la existencia de órganos consultivos en las distintas Consejerías.

Por ella, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con aprobación de la Consejería de Gobernación o los efectos del art. 130, apartado 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de enero de 1988

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea la Comisión de Cartografía de Andalucía, como órgano de apoyo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el desempeño de las funciones que tiene atribuidas en materia de Cartografía.

Artículo 2º. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el desempeño de su función de coordinación, programación y elaboración de la producción cartográfica autonómica.

b) Conocer y estudiar los proyectos cartográficos de los organismos, institutos y empresas de la Junta de Andalucía, al objeto de establecer los criterios de coordinación cartográfica en la Comunidad Autónoma para la elaboración de planes conjuntos.

c) Colaborar con los entes territoriales y organismos competentes en la materia respecto de la cartografía, relativa al ámbito de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, podrá la Comisión elevar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes cuantos estudios, sugerencias o informes estime oportunos.

d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por otros centros directivos de la Junta de Andalucía sobre materias de su competencia.

e) Evacuar informe acerca de cuantas disposiciones se le sometan por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de Cartografía.

Artículo 3º. La Comisión de Cartografía de Andalucía estará compuesta por:

a) El Consejero de Obras Públicas y Transportes, en calidad de Presidente.

b) El Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos que desempeñará las funciones de Vicepresidente.

c) El Director General de Urbanismo.

d) Un representante por cada una de las siguientes Consejerías:

Presidencia.  
Gobernación.  
Economía y Fomento.  
Hacienda.  
Agricultura y Pesca.  
Cultura.

e) Dos representantes de la Administración del Estado.

f) Dos representantes de las Corporaciones Locales, designados a propuesta de la asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación.

g) Dos profesionales de reconocida competencia, en el ámbito de la Cartografía, designados por el Presidente, a propuesta del Director General del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos.

Como Secretario de la Comisión actuará, con voz y sin voto, un técnico del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos, designado por el Presidente.

Artículo 4º. En el seno de la Comisión de Cartografía de Andalucía podrán constituirse Ponencias Técnicas, cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos a tratar, con la composición y funciones que se determinen.

Artículo 5º. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión, será el común de los

órganos administrativos colegiados, con las siguientes particularidades:

a) La Comisión se reunirá cuando la convoque el Presidente y, como mínimo, dos veces al año.

b) Podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión o de las Ponencias Técnicas cuantas personas sean convocadas por el Presidente, en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 6º. La actuación de los miembros de la Comisión no dará lugar a retribución específica, a excepción de las indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesta en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores del Decreto 225/1987, de 16 de septiembre, por el que se crean varios Institutos de Formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 88, de 27.10.87).*

Advertidos errores en los Anexos I y II del mencionado Decreto, procede su rectificación en los términos siguientes:

1º. En Anexo I, donde dice:

Localidad: Ronda  
Domicilio: Capitán Cortés, s/n  
Debe decir:

Localidad: Ronda  
Domicilio: San Vicente de Paúl, s/n (Hospital Sta. Bárbara)

2º. En Anexo II, donde dice:

Localidad: Alora  
Domicilio: Negrillas, s/n  
Debe decir:

Localidad: Alora  
Domicilio: Carretera de los Llanos, s/n

Sevilla, 20 de enero de 1988

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de febrero de 1988, sobre Corrección de errores a la de 7 de enero de 1988, por la que se adscriba profesorado al IFP Pino Montano núm. 2, de nueva creación, como consecuencia de la supresión de la rama administrativa y comercial en el IFP Pino Montano núm. 1, ambos de Sevilla.*

Ilmo. Sr.:

Observado error por omisión en la Orden de 7 de enero de 1988 (BOJA del 26) por la que se adscribía profesorado al I.F.P. «Pino Montano N° 2» de nueva creación, como consecuencia de la

supresión de la rama Administrativa y Comercial en el I.F.P. «Pino Montano N° 1», ambos de Sevilla.

Esta Consejería ha tenido a bien añadir a su Anexo al personal que a continuación se indica.

Apellidos y nombre: Gómez González, Antonio  
N.R.P.: A33EC-11391  
Asignatura: T. Informática G.  
Adscripción: I.F.P. N° 2 «Pino Montano».

Apellidos y nombre: Bengoa Díaz, Alfonso Mº  
N.R.P.: A33EC-11975  
Asignatura: T. Informática G.  
Adscripción: I.F.P. N° 2 «Pino Montano»